



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, noviembre nueve de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Yudy Paola Osorio Y Otro
Ejecutado	Hernán Darío Vanegas Murillo
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00596 -00
Providencia	Interlocutorio N° 885
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **Yudy Paola Osorio** quien actúan mediante apoderado judicial, y en representación de sus hijas menores Mariana y Valeria Vanegas Osorio, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, en contra del señor **Hernán Darío Vanegas Murillo**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022, ley 640 de 2001, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Deberá allegar el Registro civil de nacimiento con indicativo serial 3512968 el cual es totalmente ilegible.

2°. Adecuara los hechos de la demanda por cuanto el acta de conciliación no excluye ni discrimina el porcentaje en el cual debe suministrarse la cuota alimentaria para las 3 hijas, solo se hace mención de una suma total y así mismo lo deberá desarrollar en el acápite de hechos y de pretensiones de la demanda.

3° Deberá indicar en una sola suma, el valor total por el cual pretende se le libre mandamiento de pago.

4° deberá relacionar todos los documentos que pretende aducir como prueba.

5° aportara nuevo escrito de la demanda cumpliendo los requisitos exigidos he informado el nuevo valor por el cual se le debe librar mandamiento de pago.

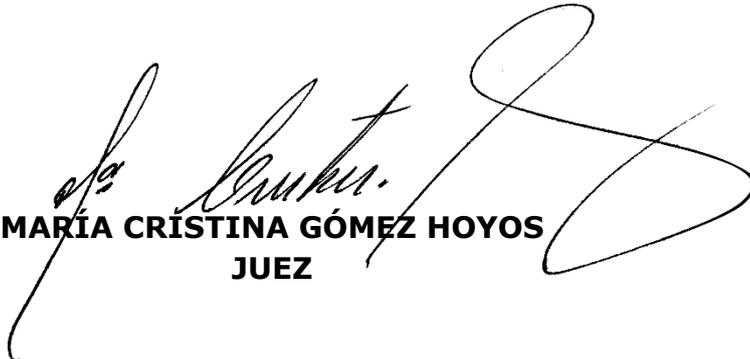
Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **Yudy Paola Osorio y Valentina Vanegas Osorio**, en contra **Hernán Darío Vanegas Murillo**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b201ec19a8636570ae0ff3af0418e51ebdaa8e3cc37dadcf2a64e86682ad9a63**

Documento generado en 09/11/2022 06:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>